



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520180027900

Clase de Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.- Cesión de crédito a favor de*
Pra Group Colombia Holding SAS.
Demandados: *Ana Caterine Salinas Moreno.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurado por **Banco de Occidente S.A** contra **Ana Caterine Salinas Moreno**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 9 de abril de 2018, decisión que fue notificada a la pasiva conforme las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, la demandada dentro del término para ejercer su derecho a la defensa y contradicción prefirió guardar silencio, esto es, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción ejecutiva por sumas de dinero en la que se aportaron como base del recaudo los títulos valores obrantes a folios 3 a 5 del expediente, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de las demandadas, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo pretérito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **Ana Caterine Salinas Moreno** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, debiéndose tener en cuenta la cesión de crédito efectuada a favor de la sociedad **Pra Group Colombia Holding SAS**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.100.000 como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cff2c23c23a15739a7a3c1d3e4e5235857ac66de53637fc6aa9c2c6e75cd4da

Documento generado en 09/02/2021 08:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**